



Informe Secretarial: Ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta al señor Juez de la liquidación de costas y agencias en derecho obrante en el archivo 182 *cuaderno01Principal* del expediente digital; así mismo, doy cuenta de las respuestas otorgadas por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. al requerimiento efectuado con auto del 22 de agosto de 2024. Sírvase Proveer

NELLY NATHALY BOTINA SALAZAR

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO
Calle Mosquera, Palacio de Justicia Oficina 304, Teléfono 3174648405
j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tumaco, ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación interna: 52835-31-03-001-2024-00098-00
Radicación de origen: 52835-31-03-002-2021-00061-00
ASUNTO: Verbal – Responsabilidad Civil extracontractual
DEMANDANTES: JOSÉ EFRAÍN VALLEJO ROMERO y otros
DEMANDADOS: YEIMI LÓPEZ ROJAS y LIBERTY SEGUROS S.A.

Respecto a la liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por Secretaria, la cual se encuentra ajustada a los gastos comprobados dentro del asunto, así como a las agencias en derecho señaladas por el Despacho, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, será del caso aprobarla.

Respecto a los depósitos judiciales constituidos por Liberty Seguros S.A.

En sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, condenó a YEIMI LÓPEZ ROJAS a indemnizar por concepto de daño moral las siguientes sumas de dinero, ya indexadas:

*“ÁNGELA YAMIRA CORTES MINA, la suma de \$67.095.774
JOSÉ EFRAÍN VALLEJO ROMERO, la suma de \$67.095.774
ALBA LUCÍA CORTES MINA, la suma de \$33.547.887
CARMEN DANIELA VALLEJO CORTES, la suma de \$33.547.887
DANIEL ALEXANDER VALLEJO CORTES, la suma de \$33.547.887”.*

En mencionada sentencia se dispuso que, Liberty Seguros S.A. pagaría a favor de los demandantes las sumas de dinero antes relacionadas en proporción del 85%, en ese sentido la demandada Yeimi López Rojas pagaría el 15% restante.

Del mismo modo, la segunda instancia resolvió que, *a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia, las condenas devengarán un interés moratorio, igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad, hasta su pago efectivo.*

Por su parte, las costas y agencias en derecho han sido calculadas y se aprobarán en este auto en la suma de \$ 7.803.000 pesos.



Para efectos de calcular los intereses de mora el Despacho tendrá en cuenta que, la sentencia de segunda instancia quedó en firme el 28 de febrero de 2024- luego de la ejecutoria del auto del 21 de febrero por medio del cual se resolvió la solicitud de aclaración y nulidad elevadas contra la sentencia- en ese sentido, la parte demandada contaba hasta el 05 de marzo de 2024 para efectuar el pago de las condenas y, desde el 06 de marzo empezaban a causarse los intereses moratorios.

Liberty Seguros S.A. constituyó depósito judicial a favor de este proceso el 04 de marzo de 2024 por valor de \$ 211.586.524 pesos, los cuales fueron pagados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco en una cuenta suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Posteriormente, el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. remite comprobante del pago realizado por la entidad el 12 de marzo de 2024, por valor de \$ 37.663.644 pesos, solicitando se efectúe el pago a favor de los demandantes.

De acuerdo con lo anterior, se tiene lo siguiente:

| Suma por la cual se condenó a los demandados | Intereses moratorios | Liquidación de costas y agencias en derecho | Total a pagar |
|--|----------------------|---|----------------|
| \$ 234.835.209 | \$ 196.916 | \$ 7.803.000 | \$ 242.835.125 |

Acatando lo ordenado en sentencia de segunda instancia, el valor a pagar por cada demandado sería el siguiente:

| Parte demandada % | Valor a pagar |
|--------------------------|-------------------|
| Liberty Seguros S.A. 85% | \$ 206.409.856,25 |
| Yeimi López Rojas 15% | \$ 36.425.268,75 |

Este Despacho al percatarse de los montos consignados por Liberty Seguros S.A., requirió a su apoderado judicial para que indique los conceptos específicos respecto de los cuales se hace el mencionado depósito por valor de \$37.663.644 pesos, toda vez que dicho valor excede la condena a indemnizar, sumado el valor del título pagado por \$211'586.524.

En respuesta, el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. el 30 de septiembre de 2024 refirió que, las sumas depositadas exceden el valor de la condena en los estrictos límites que le corresponde a la aseguradora, por lo que solicitó se proceda a realizar el fraccionamiento del título con el fin de que únicamente sea autorizado cancelar a favor de la parte demandante el valor cierto de la condena que correspondía a Liberty ahora HDI, permitiendo que el excedente sea entregado nuevamente a la aseguradora.

Para el 02 de octubre de 2024 el doctor Herrera Ávila apoderado de Liberty Seguros S.A. precisó que, la suma consignada por valor de \$37.674.414 (\$37.663.644 efectivos) **corresponde al saldo de la condena y agencias en derecho que hubiere tenido que pagar la asegurada**, no obstante, Liberty Seguros S.A. decidió cubrir el mencionado valor, solicitando proceder con el pago de la suma antes referida a favor de la parte demandante, pero, de encontrarse que las sumas depositadas exceden el valor total de la condena y de las agencias en derecho, solicita que el saldo sea reintegrado.

Este Despacho debe precisar de manera inicial que, revisadas las sentencias de primera y segunda instancia no se ordenó a los demandados el pago de la condena impuesta por intermedio del Juzgado, sin embargo, Liberty Seguros S.A. ha realizado a *motu proprio* la



consignación de los depósitos en la cuenta judicial, razón por la cual, es menester que este Despacho entregue esa suma a los demandantes como beneficiarios de la condena.

Sin embargo, dicha entrega no puede ser en una suma superior al valor total de la condena, tal como lo pretende el apoderado judicial de la parte actora, cuando refiere que *la autorización de la entidad ya está cumplida, y el pago de tercero no requiere explicaciones*, pues el errado cálculo realizado por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A., luego justificado en la voluntad de la aseguradora de cubrir el valor de la condena que le corresponde pagar a la demandada López Rojas, no avala de manera alguna la entrega de una suma mayor a la que les corresponde a los demandantes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que Liberty Seguros S.A., a través de su apoderado judicial ha manifestado su decisión de cubrir el valor total de la condenada más las costas y agencias en derecho que debe pagar tanto la aseguradora como la señora Yeimi López Rojas, los demandantes recibirán la suma de \$ 242.835.125 pesos, sin embargo, como quiera que su apoderado judicial ya recibió \$ 211.586.524 pesos, queda un saldo pendiente por valor de \$31.248.601 pesos, los cuales serán pagados del título judicial N° 448820000132522, previo su fraccionamiento, el saldo se reintegrará a la aseguradora Liberty Seguros S.A.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha estaría asegurado el pago total que incluye la condena de primera instancia modificada en segunda instancia, las costas y agencias en derecho a favor de los demandantes, por ello, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 23 de septiembre de 2021.

Respecto a la medida cautelar decretada sobre el Inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 290-131823, si bien en el expediente aparece que no se pagó el valor de los derechos de registro, el Despacho desconoce si con posterioridad se hizo el pago correspondiente, y, por ende, si a la fecha esa medida cautelar se encuentra o no inscrita, por ello se considera necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para que en caso de estar registrada la medida proceda a su levantamiento.

Finalmente, el Despacho denegará el pago del título a través de la cuenta personal del apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que la facultad a él conferida en el memorial poder es expresamente la de *“recibir títulos”* más no la de cobrarlos.

En ese orden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por secretaria dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 448820000132522 constituido por \$ 37.663.644,00 pesos, para que se generen dos títulos judiciales, uno de ellos por valor de \$ 31.248.601 pesos y el segundo por valor de \$ 6.415.043 pesos.

TERCERO: PÁGUESE a favor de los demandantes el título judicial constituido por valor de \$ 31.248.601 pesos en la proporción que les corresponde, sin embargo, el mismo podrá elaborarse a favor del apoderado judicial, siempre que se aporte al expediente el poder suscrito por los demandantes donde se lo faculte expresamente para cobrar el título judicial.

CUARTO: PÁGUESE a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. el título judicial constituido por valor de \$ 6.415.043 pesos. Para el cumplimiento de lo anterior el apoderado judicial de



la aseguradora deberá aportar el certificado de la cuenta bancaria de la entidad donde podrá consignarse la referida suma. Suministrada la información secretaría realizará el pago con abono a cuenta.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

a). La inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio Liberty Seguros SA. Sucursal Santa Fé de Bogotá de matrícula mercantil 00208986 de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0.

Para tal efecto OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá para que realice el registro de levantamiento de la medida cautelar.

b). La inscripción de la demanda sobre el Inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 290-131823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, de propiedad de Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0

Para tal efecto OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira para que realice el registro de levantamiento de la medida cautelar, en caso de que la misma se haya inscrito.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los anteriores numerales ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN ANDRÉS DE TUMACO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La providencia precedente se notifica mediante fijación en
ESTADOS, hoy 09 de octubre de 2024 a las 8:00 am